

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 4 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo procederse á contratar 100.000 metros de lona para construir sábanas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion el dia 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifesto, además del pliego de condiciones,

las muestras y tipos del lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868.— El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Direccion, número de [] según los cuales han de ser contratados 100.000 metros de lienzo para sábanas con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregar con sujecion en un todo á dicho pliego de condiciones (tantos metros de lona), al precio de [] (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de [] hecho en la Caja general de esta Corte [] en la sucursal de [], según lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para adquirir lienzo para sábanas de la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 100.000 metros de lienzo para construir sábanas del servicio de utensilios; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª El lienzo que se subasta ha de ser, en cuanto á color y tejido estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, que estará de manifesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, cañamo, ni ninguna otra materia extraña, bien torcida é hilada, y el tejido uniforme con el ancho de 67 centímetros cuando ménos, de 14 hilos en la trama é igual número en la urdimbre, por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.ª La entrega del lienzo se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.ª El contratista hará las entregas de los 100.000 metros que se subastan, en cuatro plazos y por

cuartas partes iguales. La primera en la Factoria de utensilios de Madrid, á los 60 dias de serle comunicada la Real aprobacion de la subasta. La segunda en la misma Factoria y á los 30 dias subsiguientes. La tercera y cuarta entrega las verificará tambien en los plazos sucesivos de 30 dias y en la Factoria de utensilios de Sevilla. Si el la primera ó tercera entrega le fuese desechada alguna cantidad de lienzo, la repondrá por aumento en las entregas siguientes respectivas pero lo que se le desechare en las entregas segunda y cuarta, tendrá la precisa obligacion de reponerlo en el término de 20 dias siguientes á cada una de ellas; pasados los cuales, si no lo hubiese verificado, la Administracion militar procederá, sin más aviso, y de la manera que mejor le convenga, á adquirir los metros de lienzo que faltaren á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa del distrito respectivo, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.ª El rematante justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de la Factoria donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.ª El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de España que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto,

y previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado de que habla la condicion anterior.

9.ª El precio limite que se fija por cada metro de lienzo de las circunstancias antes expresadas es el de 415 milésimas de escudo.

10. Las proposiciones pueden hacerse por el total número de metros que se subastan, ó por parte de ellos, y se presentarán en pliegos cerrados, debiendo estar acompañadas para su validez del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, una cantidad equivalente al 5 por 100 del que represente la proposicion, calculado al precio limite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio limite, y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios: los documentos de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el remate merezca la aprobacion superior, ampliara su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculada tambien al precio limite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomara sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y será de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion de ninguna clase, ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó ocupacion del territorio donde se halle establecida la fabricacion por tropas enemigas extranjeras; y esto, avisándolo con un mes de anticipacion, para que la Administracion militar pueda dictar sus disposiciones.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de ser aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instrucion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resol-

viéndose por ella cuantos casos pueden ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Miguel Coll.—Hay un sello que dice: Intervencion general militar.—Es copia.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

No siendo posible remitir por ahora las cédulas de vecindad arregladas á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre último por no hallarse concluida todavia la impresion y sello, que estará terminada muy en breve; esta Direccion ha acordado que interin aquellos documentos no se hayan distribuido á todas las provincias del Reino, continúen habilitándose y expendiéndose como se efectúa desde 1.º de Agosto último, á los precios que marca la referida Real orden las cédulas que existen en la actualidad.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicar esta medida á los Alcaldes. Depositario de fondos provinciales y Administracion de Hacienda, encareciéndoles la conveniencia de que limiten los pedidos de dichos efectos á lo puramente indispensable para el consumo de dos meses.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme el oportuno aviso.

Dios guaa de á V. S. muchos años Madrid 14 de Enero 1868.—P. O., Gabriel Secada.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 176.

Transcurrido el término marcado por instruccion en que debieron presentarse á la aprobacion de esta Superioridad los presupuestos adicionales á los ordinarios del corriente año económico, y no pudiendo tolerar que por algunos Sres. Alcaldes se falte al cumplimiento de un servicio que tanto interesa á la Administracion de los pueblos; prevengo á los que todavia se hallan descubiertos, que los expresados presupuestos con el refundido, han de re-

mitirse á este Gobierno en el improrogable plazo de 15 dias que al efecto les concedo; en la inteligencia de que si así no lo verifican, mandaré comisionados plantones á recogerlos á costa de dichos funcionarios y Secretarios de Ayuntamiento, como responsables tambien de su formacion.

Al mismo tiempo encargo muy especialmente á todas las autoridades locales de los pueblos de la provincia, que los ordinarios de su respectivo distrito, para el año próximo de 1868 á 1869, deben remitirse antes del dia 1.º de Febrero, segun previene el Real decreto de 31 de Octubre de 1863, acompañados de las correspondientes propuestas de recargos que consistirán los ordinarios, en un 10 por 100 á la contribucion territorial, 15 por 100 á la industrial, y 50 por 100 á la de consumos de la tarifa núm. 1.º, y los extraordinarios, como maximum en 30 por 100 sobre el 10 en territorial, y 25 por 100 sobre el 15 en industrial; y si algun Ayuntamiento, apurados todos estos recursos, le resultase todavia déficit que cubrir, podrán echar mano de los artículos de consumo de la tarifa núm. 2, desde el epígrafe «Cera y grasas» en adelante.

Se advierte para conocimiento de dichos Alcaldes, que la quinta parte de imprevistos municipales repartida en este año, no puede utilizarse para estos presupuestos, por estar reservada por la ley, para los adicionales, caso de que en estos apareciese déficit.

Albacete 17 de Enero de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 177.

Juan Diego Garcia ha participado á este Gobierno en el 29 de Diciembre último, desapareció de la villa de Lezuza su hijo menor de edad, en compañía de Ramon Perez, cuyas señas se insertan á continuacion, ignorando su paradero. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si se encontrasen en sus respectivas jurisdicciones, lo participen á este Gobierno.

Albacete 18 de Enero de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas del hijo de Juan Diego Garcia.

Edad 7 años, viste calzon de pana, elástico de lana morada, gorra; lleva un morral de lienzo y calza unas botas viejas.

Señas de Ramon Perez.

Edad 36 años, estatura más de la talla, color moreno, barba vclera negra, viste calzon de pana, lleva manta morellana remendada con un

pedazo de paño negro, calza espartañas, y es natural de Miralles, provincia de Valencia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las doce de su mañana en las Casas consistoriales de Paterna, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la cuarta subasta de los pastos de las dehesas denominadas Peraltas y Rio Mencia con la rebaja de un tercio de última tasacion, sirviendo para lo demás el mismo pliego de condiciones que para las anteriores.

Albacete 9 de Enero de 1868. El Ingeniero Jefe, Joaquin Alfonso.

Administracion de Hacienda pública.

CIRCULAR.

A pesar de que por la circular de 23 de Julio último, inserta en el Boletin del dia 26 del mismo, consta á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligacion en que se hallan de ingresar en Tesorería el importe del impuesto de 5 por 100 sobre sueldos, haberes, etc. personales, dentro de los quince dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, son muy pocos los que han verificado el citado ingreso, por lo que se refiere al segundo trimestre del año económico actual. Por esta razon he resuelto dirigirles el presente recuerdo, previniéndoles á la vez que sino cumplen con aquel deber en lo que resta de mes, desde 1.º de Febrero próximo, sin nuevo aviso, expediré comisiones de apremio contra los morosos.

Albacete 17 de Enero de 1868.—Santos Sorribas.

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá, las fincas que se expresan á continuacion.

Remate para el dia 9 de Marzo de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo. Escribano D Vicente Dolores Gonzalez, que tendra efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Mayor cuantia

Número del inventario

2380. Un trozo de tierra enclavado en la Dehesa de Mateos, que sale de de los paredazos de Alarife vega hasta el Camino Murciano, situado en el término de Villarrobledo, y procedente de sus Propios. Consta de 162 fanegas terreno de labor de 3.ª calidad equivalente a 115 hectáreas 90 áreas y 21 centáreas. Linda S. Mojonera de la Dehesa de las suertes y lo restante del trozo, M. dicho Camino Murciano P. Carril de los Montoyas al Pintado, los Propios y D. Miguel de Arce y N. id. y D. Cesar Martínez. Los peritos le han señalado de renta anual 170 escudos. Ha sido tasado en 1744 escudos capitalizado en 3825 escudos que servirán de tipo en la subasta.

Rústicas. Estado. Mayor cuantia

5. Dos Cuadrones de tierra bajo riego sin agua propia. El primero llamado de las Animas y suerte del castillo en el partido de la orden, en término de Socobos, como procedente de la Encomienda del mismo nombre, de la orden de Santiago, que disfrutaba el Ilmo. Sr. Infante D. Francisco. Su cabida una fanega 8 celemines equivalente a una hectárea y 17 áreas con dos morenas y 45 olmos chicos, dividido en 15 bancales y linda S. Camino de los Corrales M. Vicente Rubio P. Mateo Martínez y Murallas del Castillo y N. Camino de Corrales. Y el segundo en el sitio de la balsa de los ojales del mismo término y procedencia, de cabida de una fanega un celemin dividido en 7 bancales con 15 moreras, equivalente a 78 áreas, también sin agua propia. Linda S. D. José Fernandez Ausejo y Salvador Caballero M. dicho Ausejo P. Camino de la Iglesia y N. tierra secano de la misma Hacienda. Los Peritos le han señalado de renta anual a ambos cuadrones 124 escudos 920 milésimas. Han sido tasados

en 2082 escudos y capitalizados en 2811 escudos que servirán de tipo en la subasta.

6. Veinte y cuatro horas de agua de la Fuente principal en dicha villa de Socobos y de la procedencia anterior, que dan principio el Jueves de todas las semanas del año a las 6 de la tarde y concluyen el Viernes siguiente a la misma hora. Los Peritos le han señalado de renta anual 144 escudos. Han sido tasadas en 2400 escudos y Capitalizadas en 3240 escudos que servirán de tipo en la subasta.

Rústicas. PROPIOS. Mayor cuantia.

TERCERA SUBASTA.

2078. La segunda suerte de las Lomas de Pozo-Lorente sita en término de la Villa del mismo nombre y procedente de sus Propios, conocida por el Allico. Consta de 656 fanegas de tierra equivalentes a 459 hectáreas y 35 áreas. Se halla dividida por la senda de Cueva Negra, la de las Gateras y Camino de Chinchilla. No tiene observadero. Su pasto atocña, romero, enebro, sabiná, aliaga tomillo, cerrillo y otros decorados. Los Peritos le han señalado de renta 500 escudos. Ha sido retasada en 6000 escudos que servirán de tipo en la subastada. Esta finca fué subasta en 3 de Octubre de 1864 por 11030 escudos precio de su tasacion y en 12 de Diciembre del mismo año por 9927 escudos en que fué capitalizada; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se sacan a tercera subasta por el tipo de su retasa. Estas fincas han sido tasadas por los Peritos D. Francisco Sanz, Juan Martínez, Francisco Armero Lujan, Paulino Perez, José Pedro Atienza y Pascual Sanchez.

ADVERTENCIAS.

- 1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor

se gúnse previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5. Las fincas de Mayor cuantia del Estado continuarán pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6. de la ley de 11 de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 10 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5. Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6. Si dentro del término de los dos años siguientes a la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho a indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase a dicha 5.ª parte.

7. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa justa en el término improrrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de esta artículo.

8. El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9. Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cues-

tiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion a la Administracion.

10. A la vez que en esta ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en la villa y corte de Madrid y en los Juzgados de primera instancia de La Roda Casas-Ibañez y Yeste por radicar las fincas en término de dichos partidos judiciales.

NOTAS.

1. Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes dominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 18 de Enero de 1868. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Risueño.

Alcaldia constitucional de Alcaraz.

Don Juan Tomàs Encina, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que previa autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará a los 15 dias que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la misma, la tercera subasta de los pastos y cuartos de estos Propios en la Sala Capitular a las 12 de su mañana, con rebaja de un tercio de su anterior tasacion, y condiciones establecidas; son los siguientes:

Table with columns: Clases y número de cabeceras de ganado, NOMBRE DEL MONTE, TASACION (Escudos Milésimas), and values for Lanar, Gonzalo Romeraleso, Solanilla, and Mata del Meadero.

Alcaráz 4 de Enero de 1868.—
Juan Tomás Encina—Eusebio Fernandez, Srio.

D. José Serna y Olivas, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de esta Ciudad y Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguida en este Juzgado á solicitud de Anastasia Aroca de esta vecindad, se ha dictado la siguiente.

SENTENCIA.

En la Ciudad de Albacete á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, seguida en este Juzgado á solicitud de Anastasia Aroca, de esta vecindad y en su nombre, el Procurador de la misma D. Justo Belda, en cuyo incidente ha sido parte Tecla Martinez y su marido Antonio Sanchez Felipe vecinos de Fuensanta representada aquella por su Procurador D. Pascual Lario, y el último por los extrados de este Juzgado, mediante su ausencia y rebeldía.—Resultando: Que por el Procurador Belda en la enunciada representación en los autos de tercera que tambien se sigue en este Juzgado á solicitud de Tecla Martinez en contra de la Anastasia Aroca y el marido de aquella Antonio Sanchez Felipe, sobre mejor derecho á cierta suma embargada á este último á solicitud de la Anastasia en otros autos ejecutivos que penden en este Juzgado, se presentó el oportuno escrito, y por medio de otrosi comprendido en el mismo, solicitó se declarase pobre para litigar á la referida su representada, por hallarse en tal estado.—Resultando: Que promovido sobre ello el oportuno incidente y formada pieza separada, se confirió traslado del mismo á la Tecla Martinez y su marido Antonio Sanchez Felipe, y como únicamente lo evacuase aquella y no este último, despues de acusada la rebeldía, se mandó como así ha tenido efecto, continuase la tramitacion de dicho incidente en ausencia y rebeldía del Felipe y que las notificaciones y diligencias que se ocurriesen respecto del mismo, se entendiesen en su nombre y representacion, con los extrados del Juzgado, recibíendose además los autos á prueba.—

Resultando: Que trascurrido el término probatorio y unida que fué á los autos la practicada por parte de la Anastasia Aroca, única que se ha hecho, se pasaron aquellas al Promotor Fiscal, y habiéndolos devuelto con dictámen, se trageron á la vista con citacion de las partes.—Considerando: Que por parte de la Anastasia Aroca, se ha probado bien y cumplidamente que la misma carece de bienes y rentas bastantes para ser calificada como rica.—Visto lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano, Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre con la cualidad de por ahora á Anastasia Aroca de esta vecindad, á la que bajo tal concepto se le asista y defienda en el papel correspondiente á los de su clase; y además de ser notificada esta resolucio n á las partes que han comparecido al juicio en los extrados de este Juzgado y de hacerse pública por medio del correspondiente edicto que de ella se fije en los mismos, librese por el actuario testimonio literal de ella y con atenta comunicacion se remita este al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Pues así por esta su sentencia definitiva, estando celebrando audiencia pública, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—José Serna y Olivas.

La sentencia inserta corresponde bien y fielmente con su original, de que doy fé y á la que me remito. Cumpliendo con lo mandado en la misma libro el presente dn Albacete á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Serna y Olivas.

SECCION NO OFICIAL.

AVISO AL PUBLICO.

En los Viveros de la dehesa de S. Juan e Alberche y en los del Prado de la Simona, ámbos en el término de Lusillos, partido de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, se venden los árboles y á los precios siguientes:
10.000 Plantones de Olivos de 14 á 15 años á 2 rs. cada uno.
2.000 id. de Acacias de Bola de 6 á 7 años á 10 id.
4.000 id. de Acacias de Flor de 6 á 7 años á 5 id.
8.000 id. de Acacias de Pintas de 6 á 7 años para cerrar Haciendas, á 2 id.

5.000 id. de Plátanos de 6 á 7 años á 12 id.
10.000 id. de Chopos de 6 á 7 años á 50 cénts. id.
30.000 id. de Alamos de 5 á 6 años á 50 cénts. id.
Varetas de Chopos de un año á 6 rs. el 100.
Ramajes de Chopos á 4 rs. carga de 350.
Yemas á 10 rs. el 100.
Las personas que deseen obtenerlos de dirigirán á D. Enrique Aladro, calle de los Abades, núm. 8, cuarto segundo, Madrid; quien se encargará de la remesa.

AGENDA DE BUETE

O LIBRO DE MEMORIA PARA EL AÑO DE 1868

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que no ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; así es que es indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reduccion de escudos á reales vellon; 2.º Tabla de reduccion de reales vellon á escudos 3.º el Cuadro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.º Equivalencia exacta entre el escudo español de diez reales y las principales unidades monetarias de todos los paises; 5.º Bases del impuesto sobre caballerías y carruajes; y como desde 1.º de enero es OBLIGATORIO EL NUEVO SISTEMA DE PESAS y MEDIDAS, contiene las tablas de reduccion de varas á metros; de fanegas superficiales á hectáreas; de arrobas á kilogramos; de toneladas á kológramos de cántaras á litros; de arrobas de aceite á litros, y de fanegas á heotólitos.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Establecimientos y oficinas públicas; lista de los señores Senadores, notarios, etc. etc.; así es que la Agenda de 1868 está completamente reformada y puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, sab pue dan anotar en su dia correspondiente.

Se halla de venta en la libreria de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso (ante de Santa Ana), y en las principales librerías.

CALENDARIO

de la consulta municipal y provincial.

PARA 1868.

SEGUNDO AÑO.

Un tomo de 272 páginas en 3.º prolongado, 5 rs.—Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legiscion de quintas; la referete á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerías, y sueldos y haberes; leyes de Imprenta y orden publico; las de ensanche de poblaciones, y poblacion rural, con sus reglamentos, la de expropiacion forzosa, nueva tarifa de correos; sistema metrico y un prontuario completo de los servicios que en el año desempeñen los ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran Hernando y Agsado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, pral.—En provincias los representantes de la empresa.

AGENCIA GENERAL.

DE MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.